

A C T A N ° 1 3 5 2: En la ciudad de Sunchales, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe, a los tres días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas treinta minutos, se reúnen en el Recinto de Sesiones los miembros del Concejo Municipal, cuya nómina figura al margen de la presente, firmando el libro de asistencia respectivo, con la presencia de personal administrativo del Cuerpo. Presencian la sesión periodistas de los medios de comunicación local. A la hora señalada precedentemente hace uso de la palabra el Titular del Concejo Municipal Sr. **Leandro Lamberti** (FPCyS): "Buen día, siendo las 10:34 horas damos comienzo a una nueva sesión de este Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales. Le solicitamos para la apertura de la misma a la Concejala Andrea Ochat que proceda al izamiento de la Bandera patria". Aplausos. Hace uso de la palabra el Titular del Concejo Municipal Sr. **Leandro Lamberti** (FPCyS): "En primera instancia debo decir que el Concejal Oscar Girard se encuentra ausente por enfermedad". **1°) Aprobación Acta N° 1351:** Puesta a consideración se aprueba por unanimidad.- **2°) Informe de Presidencia:** Hace uso de la palabra el Titular del Concejo Municipal Sr. **Leandro Lamberti** (FPCyS): "Miércoles veintisiete de junio se realizó, a partir de las 10:30 horas la Sesión Ordinaria. A la hora 19:00 junto con la Concejala Cecilia Ghione y los ediles Carlos Gómez y Oscar Girard asistimos al acto que se realizó por el Cincuenta Aniversario de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sunchales, hay que recordar que ese día fue, justamente, el del cumplimiento de los cincuenta años de la Institución. También el Concejal Cattaneo representó a este Cuerpo en la reunión de la Agencia para el Desarrollo Sunchalense, ADESu. El jueves veintiocho de julio a partir de la hora 13:30 trabajamos en comisión y en horas de la tarde la Concejala Andrea Ochat concurrió, en representación del Concejo Municipal, al lanzamiento del Torneo "Juntos por el Fútbol" actividad que tuvo lugar en el Sunchales Cicles Club a la hora 18:00. El lunes primero de agosto trabajamos en comisión recibiendo al Arquitecto Mario Brenna, representante del Departamento Ejecutivo Municipal, con quien abordamos un tema referido a un loteo de servicios que está en nuestra ciudad, más específicamente ubicado en el Barrio Cooperativo, en lo que habitualmente se conoce como barrio Franza. El martes dos de agosto trabajamos en comisión a partir de las 13:30, en horas de la tarde la Concejala Ochat concurrió a la presentación de la Ley de áreas metropolitanas, realizada por funcionarios de la provincia de Santa Fe que se realizó en el Centro Cívico del Nodo Rafaela. Y a partir de la hora 18:30, esta presidencia representó al Cuerpo en la reunión que se realizó en el Instituto Municipal de la Vivienda, en donde se avanzó con la venta de los terrenos del loteo Rossi y ya está prácticamente elaborado el bosquejo de la ordenanza que este Cuerpo va a tener que tratar para poder darle la correcta salida, digamos, a esta alternativa que van a tener gran parte de la ciudadanía de Sunchales para acceder a un lote. Si alguno de los Concejales desea agregar algo más de sus actividades". Pide la palabra el Concejal

Fernando Cattaneo (FPV): "Simplemente hacer mención a lo que tuvo que ver con mi participación en la reunión de ADESu el miércoles pasado. Mencionar o destacar simplemente una cuestión que me parece importante y que tiene que ver con la presencia en esta reunión de los funcionarios del Gobierno Municipal, Agostina Gasser y el Arquitecto Mario Brenna, que tuvieron la posibilidad de exponernos sobre los lineamientos del Plan de Desarrollo que tiene pensado poner en marcha el Ejecutivo próximamente. Esto tiene que ver con un proceso de planificación estratégica, cuyo antecedente más próximo lo encontramos en el Plan Estratégico de Sunchales que se desarrolló allá por los años noventa y nueve y dos mil. Me complace haberme enterado, digamos, que este Ejecutivo tiene pensado iniciar un proceso de planificación en los mismos términos. Creo que el tiempo que pasó es suficiente como para poder de alguna manera reestructurar, reevaluar los proyectos y los objetivos que se habían planteado en aquel momento y generar un nuevo proceso participativo de toda la comunidad, justamente, como para plantear cual es la ciudad que se quiere a futuro. Así que bueno, deberemos estar desde este Concejo muy atentos al devenir de este proceso como para poder participar activamente en el mismo. Gracias". Hace uso de la palabra el Titular del Concejo Municipal Sr. **Leandro Lamberti** (FPCyS): "Muy bien. Si me permite agregar una cuestión que termina siendo anecdótica, en el año, como usted lo mencionaba, en el año dos mil, dos mil uno probablemente, participé por el entonces de la Comisión del Plan Estratégico, en representación de una Institución deportiva de la ciudad de la cual formaba parte la Comisión Directiva y conservaba los impresos, los formularios, inclusive la reglamentación que se había hecho de cada uno, escañé todo eso y lo compartí entre todos los funcionarios para que en las primeras reuniones que se hicieron y con la ayuda de algún consultor se tomara como base. Así que es muy correcto y además, era un trabajo que se había realizado muy bien. Era otra época, pero hay muchas cosas que pueden ser utilizadas sin dudas. Si nadie más hace uso de la palabra continuamos con el punto tres del Orden del Día". **3°) Correspondencia recibida.**- Secretaría procede con su lectura. -Invitación de la Comunidad Educativa del Centro de Educación para Jóvenes y Adultos N° 6518 a participar de una reunión con las instituciones del territorio escolar. Tendrá lugar el día jueves cuatro de agosto a las 19:30 horas en el CEPA. -Invitación de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sunchales a participar del Acto conmemorativo del 50 Aniversario de la entidad. El mismo se llevará a cabo el día sábado trece a partir de las 18:00 horas en el salón Gesta de Malvinas. **4°) Decretos presentados por el D.E.M. a título informativo: N° 2488/2016:** Art. 1°: Acéptase a partir del día 30 de junio de 2016, la renuncia presentada por la Sra. Adriana Morero, D.N.I. N° 18.646.347, al cargo de Directora de Educación y Cultura de la Municipalidad de Sunchales.- Art. 2°: Agradécese a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.-Art. 3°: Remítase copia del presente Decreto a la Sra. Adriana

Morero.- Art. 4°: Regístrese, comuníquese y archívese".- **N° 2491/2016**: "Art. 1°: Acéptase a partir del día 30 de junio de 2016, la renuncia presentada por el Sr. Damián Fiorito, D.N.I. N° 17.235.683, al cargo de Coordinador de Desarrollo Productivo e Internacionalización de la Municipalidad de Sunchales.- Art. 2°: Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.- Art. 3°: Remítase copia del presente Decreto al Sr. Damián Fiorito.- Art. 4°: Regístrese, comuníquese y archívese".- **N° 2497/2016**: "Art 1°): Declárese de Interés Municipal la celebración del 50 Aniversario de la Asociación Bomberos Voluntarios de Sunchales, el cual oficiará el día 27 de julio del año 2016.- Art 2°): Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese".- **5°) Proyectos de Ordenanza emanados del D.E.M.: 5-a) "VISTO: La Ordenanza N° 2345/2013 y sus modificatorias, y; CONSIDERANDO: Que la misma aprueba el "Plan de Pavimentación de 152 cuadras de la ciudad de Sunchales" (y a las cuadras adicionales que en virtud del pedido de los vecinos se agreguen a este Plan en el futuro) a los fines de establecer una planificación adecuada para la realización de obras de pavimento en las calles de la ciudad; Que el artículo 13°) de la citada Ordenanza dispone que la obra de referencia será ejecutada por administración municipal, conforme los presupuestos y estudios de costos realizados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Medio Ambiente, y faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para proceder a la contratación por Licitación Pública de la totalidad o parte de los materiales y mano de obra necesarios, a los fines de la economía de costo y/o cumplimiento de los plazos, previa remisión de las especificaciones y pliegos al Concejo Municipal, para su tratamiento y aprobación; Que conforme lo normado en la Ordenanza N° 2345/2013 y sus modificatorias, en la reunión de la Comisión de Seguimiento y Fiscalización realizada el día 16 de mayo de 2.016, se realizó el sorteo para determinar el sector donde se continuarán las obras de pavimentación, siendo favorecido el denominado Sector 7, correspondiente al Barrio Sancor; Que la metodología de ejecución de la obra a licitar conlleva la ejecución de ocho mil seiscientos veintinueve metros cuadrados (8.629,00 m2) de carpeta asfáltica en caliente de cinco centímetros (5 cm.) de espesor; Que para la realización de estos trabajos es necesario adquirir, distribuir, compactar y alisar la cantidad de novecientos cincuenta (950) toneladas, aproximadamente, de mezcla asfáltica en caliente; Que el presupuesto para la ejecución de esta obra asciende a la suma de Pesos cuatro millones ochocientos mil (\$ 4.800.000,00).-; Que de acuerdo a la legislación vigente es necesario convocar a una licitación pública para la ejecución de esta obra.- Por ello, El Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente: **PROYECTO DE ORDENANZA** Art. 1°) Llámase a Licitación Pública para la contratación de la provisión, distribución, compactación, alisado y terminación de ocho mil seiscientos veintinueve metros cuadrados (8.629,00 m2) de carpeta**

asfáltica en caliente con un espesor de 5 cm, para las calles y tramos que se indican a continuación:

Calle	Entre	Longitud	Ancho asfalto	Superficie de asfalto
Ameghino	Oroño y Ramella	77,00	7,00	539,00
Ameghino	Ramella y Suipacha	82,00	7,00	574,00
Ameghino	Suipacha y Río Negro	82,00	7,00	574,00
Suipacha	Laprida y Ameghino	127,00	7,00	889,00
Suipacha	Ameghino y Av. Belgrano	164,00	7,00	1.148,00
Oroño	Av. Belgrano y Francia	145,00	7,00	1.015,00
Oroño	Francia y Montalbetti	167,00	7,00	1.169,00
Francia	Oroño y Ramella	74,00	7,00	518,00
Ramella	Laprida y Ameghino	115,00	7,00	805,00
Ramella	Ameghino y Av. Belgrano	164,00	7,00	1.148,00
SUBTOTAL				8.379,00
Bocacalles (5 esquinas completas de 50m² cada una)				250,00
			TOTAL	8.629,00 m2

Art. 2°) Convócase a esta Licitación Pública a partir del día 23 de agosto de 2016 y hasta el día 06 de septiembre de 2016 a la hora 11:00, fecha establecida para la apertura de las propuestas en dependencias de la Municipalidad de Sunchales.- **Art. 3°)** Apruébese el Pliego Único Licitatorio que regula esta licitación pública, donde constan las condiciones que deben reunir los oferentes para la presentación y demás especificaciones técnicas, complementarias y generales. El Pliego Licitatorio se adjunta y forma parte de la presente.- **Art. 4°)** Determinase que las publicaciones del llamado a Licitación se realizarán en el Boletín Oficial, por el término que marcan las disposiciones legales en vigencia, y en los medios de comunicación locales y zonales a partir del 23 de agosto de 2016.- **Art. 5°)** Confórmase la Comisión de Preadjudicación que analizará las propuestas y aconsejará al Intendente Municipal sobre la oferta más conveniente a los intereses municipales, la que estará integrada por el Secretario de Obras, Servicios y Ambiente, el Secretario de Economía, Inversión Pública y Cooperativismo, y el Director de Asesoramiento Jurídico.- **Art. 6°)** Remítase copia del presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración".- Finalizada la lectura, hace uso de la palabra el Titular del Concejo Municipal Sr. **Leandro Lamberti** (FPCyS): "Este Proyecto de Ordenanza, tal cual lo leía nuestra secretaria, está relacionado con la Ordenanza N° 2345/2013 y sus modificatorias, que es más conocida o tenía un título que era el Plan de Pavimentación de ciento cincuenta y dos cuadras de la ciudad de Sunchales, y se hace una aclaración en el considerando y a las cuadras adicionales que en virtud del pedido de los vecinos se agreguen a este Plan en el futuro, porque aprovecho para recordarles que tenemos en comisión una nota de vecinos, de justamente, este barrio en donde esta nueva licitación para hacer la pavimentación, decía, estos vecinos, estas cuadras están incluidas o

está prácticamente anexa al sector que se había definido originalmente en la aprobación de la Ordenanza inicial. Más específicamente calle Río Negro, entre Ameghino y Avenida Belgrano, que no estaba incluida. Es un agregado nada más para recordarlo en trabajo en comisión pero bueno, la Ordenanza específicamente lo que dice es que, conforme a lo normado en la Ordenanza N° 2345/2013 y sus modificatorias, se realizó una reunión de la Comisión de Seguimiento y Fiscalización el día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, en donde se realizó el sorteo para determinar el sector en donde se continuarán las obras de pavimentación. Recordemos que en la actualidad se están realizando estas tareas en el sector 16A del Barrio Colón. En este caso, luego del sorteo correspondiente el sector favorecido había sido el Sector 7, correspondiente al Barrio SanCor. La metodología, en este caso, de ejecución de la obra a licitar conlleva la ejecución de ocho mil seiscientos veintinueve metros cuadrados de carpeta asfáltica en caliente, de cinco centímetros de espesor. Para la realización de estos trabajos se requiere adquirir, distribuir, compactar y alisar la cantidad de novecientos cincuenta toneladas, aproximadamente, de mezcla asfáltica en caliente. Y el presupuesto como también se leía por secretaría es de cuatro millones ochocientos mil pesos. Indudablemente, de acuerdo a la Ordenanza de límites de compra, es necesario realizar un llamado a licitación, tal cual se efectuó antes de comenzar la obra del sector 16A, por eso en este caso, lo que el Departamento Ejecutivo solicita es llamar a licitación pública para la contratación de la provisión, distribución, compactación, alisado y terminación de ocho mil seiscientos veintinueve metros cuadrados de carpeta asfáltica en caliente, de cinco centímetros de espesor, para las calles y tramos que se indican a continuación. Ameghino entre Oroño y Ramella, entre Ramella y Suipacha y entre Suipacha y Río Negro. Suipacha entre Laprida y Ameghino y entre Ameghino y Av. Belgrano. Oroño entre Av. Belgrano y Francia y entre Francia y Montalbetti. Francia entre Oroño y Ramella. Ramella entre Laprida y Ameghino y entre Ameghino y Av. Belgrano. En el artículo segundo se convoca a esta Licitación Pública a partir del día veintitrés de agosto de dos mil dieciséis y hasta el día seis de septiembre de dos mil dieciséis a la hora 11:00, fecha establecida para la apertura de las propuestas. En el artículo tercero apruébese el Pliego Único Licitatorio que regula esta licitación pública, donde constan las condiciones que deben reunir los oferentes para participar del mismo. El artículo cuarto, que también es de forma, pero dice determinase que las publicaciones del llamado a Licitación se realizarán en el Boletín Oficial. El artículo quinto confórmase la Comisión de Preadjudicación y se adjunta el Pliego de Bases y Condiciones. Ese es un proyecto que debemos analizarlo en el ámbito del trabajo en comisión, por eso la moción es que pase a esa instancia". Aprobado. **5-b) "VISTO:** La Ordenanza N° 2505/2015, y; **CONSIDERANDO:** Que la misma en su Art. 3°) constituye la Comisión Técnica Evaluadora, la cual debe determinar en casos particulares para la aproba-

ción o rechazo de solicitudes presentadas y para modificar la fórmula de aplicación de valores a tributar si acaso esta quedara desajustada o causara un gravamen injustificado; Que en cumplimiento del art. 11º) de la Ordenanza 2505/2015, la Comisión Técnica Evaluadora se reunió en fecha 6/01/2016 y determinó oportunamente, según acta adjunta a la presente, los porcentajes a aplicar para el cálculo de la contribución que se efectuará sobre el excedente autorizado de altura; Que es menester realizar un cambio en la presente norma a los efectos de atender a futuras solicitudes de este tenor; Por todo ello, El Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente: **PROYECYO DE ORDENANZA. Art. 1º)** Modifíquese el Art. 11º de la Ordenanza N° 2505/2015, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Art. 11º)** El cálculo de la contribución se efectuará sobre el excedente autorizado y discriminado según la planilla de balance de superficie obteniendo una valorización conforme a la siguiente fórmula: $(vca \times se) \times pc = cc$. (vca) = valor en pesos del metro cuadrado de construcción establecido por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe a la fecha de la aprobación por la Comisión Técnico Evaluadora. (se) = superficie excedente conforme planilla de balance de superficies presentada en el proyecto y aprobada por la Subdirección de Planificación Urbana y Desarrollo Territorial.- (pc) = porcentaje de cálculo según los metros cuadrados excedentes equivalentes a: en aprobaciones de proyectos hasta 15 metros de altura = 0,05. en aprobaciones de proyectos que superan los 15 metros de altura se le sumará el adicional de 0,01 por cada metro, hasta la altura máxima autorizada en la presente Ordenanza.- (cc) = valor en pesos de la contribución compensatoria a abonar por el mayor aprovechamiento de altura.- Si por condiciones de hecho o derecho las variables quedaran en un estado de desajuste tal que hiciera que la fórmula no cumplimente con los fines para la cual fue creada o causara un gravamen injustificado para los particulares, la Comisión Técnico Evaluadora deberá presentar ante el Concejo Municipal el respectivo proyecto para su actualización.-" **Art. 2º)** Remítase el presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración".- Finalizada la lectura, hace uso de la palabra el Titular del Concejo Municipal Sr. **Leandro Lamberti** (FPCyS): "Muy bien. Este Proyecto de Ordenanza también emanado del Departamento Ejecutivo Municipal y específicamente del área de Obras también. Lo que está solicitando es que este Cuerpo analice la Ordenanza N° 2505/2015 que específicamente trataba sobre el régimen especial de autorización y contribución por mayor aprovechamiento de altura, más específicamente hablando, esto tiene que ver con aquellos particulares que en determinadas zonas que ya están aprobadas, el Departamento Ejecutivo Municipal y una comisión técnica tenga la facultad de aprobarse si así lo considera, que el constructor se exceda en la cantidad de metros que hay hoy como límite en la Ordenanza de edificación, que son doce metros. Entonces esta Ordenanza que se aprobó el año anterior, tenía como objetivo atender este tipo de situaciones que se pueden

dar en nuestra ciudad en diferentes Proyectos. Esta modificación justamente está relacionada con el análisis que se hizo en una reunión mantenida en fecha seis de enero de dos mil dieciséis, en donde se determinó oportunamente según Acta adjunta a la presente, los porcentajes a aplicar para el cálculo de la contribución que se efectuará sobre el excedente autorizado de altura. Por eso el Departamento Ejecutivo Municipal entiende que es menester realizar un cambio en la presente norma y en el artículo primero solicita modificar el Art. 11° de la Ordenanza N° 2505/2015, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **Art. 11°)** El cálculo de la contribución se efectuará sobre el excedente autorizado y discriminado según la planilla de balance de superficie obteniendo una valorización conforme a la siguiente fórmula." Expresa la fórmula que es $(vca \times se) \times pc = cc$. Están explicados después que es cada cosa. "vca" es valor en pesos del metro cuadrado de construcción, establecido por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe, "se" es superficie excedente conforme planilla de balance, "pc" es porcentaje de cálculo y "cc" es valor en pesos de la contribución. Es un Proyecto que también deberemos analizar en el ámbito del trabajo en comisión y probablemente con la convocatoria de funcionarios y/o personal de planta del Departamento Ejecutivo, que son quienes indudablemente tienen mucha más experiencia en este tema. Así que voy a solicitar el pase a ese ámbito para que sea analizado y convocar a los funcionarios". Aprobado.- **6°) Despachos de Comisión del Concejo Municipal en pleno:** Hace uso de la palabra el Titular del Concejo Municipal Sr. **Leandro Lambertini** (FPCyS): "Solicito a los Señores Concejales la anuencia para leer los dos Despachos seguidos y poder luego fundamentarlos". Aprobado. **6-a) VISTO:** El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo, y; **CONSIDERANDO:** Que el Proyecto de referencia autoriza al Intendente Municipal, Dr. Gonzalo Toselli, a formalizar un Convenio entre la Municipalidad de Sunchales y la Dirección Provincial de Vialidad, para recibir de la Repartición, en comodato una Motoniveladora, Marca DRMCO 564, característica interna MNC-238, Motor N° SL 705026, chasis N° 4422265, para ser destinada a la realización de trabajos inherentes a la Prestación de Servicios de Orden Público, tales como el mantenimiento y perfilado de las Rutas Provinciales de su distrito; deroga la Ordenanza N° 2279/2013; Que formulado el análisis de rigor, el Concejo Municipal en pleno, constituido en Comisión, dispone su aprobación introduciendo modificaciones en el Art. 1°) el cual quedará redactado de la siguiente manera: **Art. 1°)** Deróganse las Ordenanzas N° 2279/2013 y N° 2401/2014 conforme lo dispuesto por la Dirección Provincial de Vialidad que manifiesta la necesidad de suscribir convenios individuales".- El resto del documento sin modificaciones sustanciales.- Sunchales 02 de agosto de 2016".- **6-b) "VISTO:** El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo, y; **CONSIDERANDO:** Que el Proyecto de referencia autoriza al Intendente Municipal, Dr. Gonzalo

Toselli, a formalizar un Convenio entre la Municipalidad de Sunchales y la Dirección Provincial de Vialidad, para recibir de la Repartición, en comodato una Motoniveladora, Marca TIANGONG PY160G, característica interna MO-05-163, Motor N° 69326658, Chasis N° 106, para ser destinada a la realización de trabajos inherentes a la Prestación de Servicios de Orden Público, tales como el mantenimiento y perfilado de las Rutas Provinciales de su distrito; deroga la Ordenanza N° 2280/2013; Que formulado el análisis de rigor, el Concejo Municipal en pleno, constituido en Comisión, dispone su aprobación sin modificaciones sustanciales.- Sunchales 02 de agosto de 2016".- Finalizada la lectura, hace uso de la palabra el Titular del Concejo Municipal Sr. **Leandro Lambertini** (FPCyS): "Muy bien. Estos dos Proyectos de Ordenanza que hoy estamos dando Despacho, significan que los hemos tratado en comisión, son los que nosotros habitualmente decimos que son normas que, año a año, debe ir presentando el Departamento Ejecutivo. En este caso se trata de una formalidad de renovar un comodato, en ambos proyectos, de sendas motoniveladoras de distinta marca, con distintas características pero, destinadas a la prestación de servicios públicos. Estos convenios se firman con la Dirección Provincial de Vialidad y, debo decir, que en el trabajo en comisión hemos analizado y gracias al aporte de los Concejales hemos realizado unas modificaciones que fundamentalmente tienen que ver con el ordenamiento legislativo porque en los proyectos originales se derogaban las Ordenanzas N° 2279/2013 y 2280/2013, es decir, en el año dos mil trece se había procedido de la misma manera que en este, se habían hecho dos convenios en dos Ordenanzas distintas y en el año dos mil catorce, se había hecho una sola Ordenanza con los dos convenios juntos. Esa Ordenanza no estaba derogada originalmente y bueno, hemos agregado esa modificación en uno de los dos Proyectos para que así quede legislativamente todo correcto. Y bueno, como decía antes, es algo que se trabajó en comisión, es algo que se modificó, es algo que se viene haciendo todos los años y es algo necesario para el área de servicios públicos, fundamentalmente, para el mejorado de los caminos de nuestro sector rural. Le voy a solicitar a los Concejales entonces la ratificación de los Despachos recientemente fundamentados". Aprobados. 7°) **Proyectos de Ordenanza presentados por las Concejales Cecilia Ghione y Andrea Ochat (FPCyS-PS): 7-a) "VISTO:** La Ordenanza N° 1182/97, y; **CONSIDERANDO:** Que la normativa mencionada regula el funcionamiento de remises en la ciudad de Sunchales; Que resulta necesaria la adaptación de la misma a los tiempos actuales incorporando el concepto de servicio público, noción que surgió y floreció en Francia caracterizada como la actividad de determinado tipo realizada por la administración en forma directa o indirectamente a través de concesionarios; Que esta concepción sirvió para la construcción del viejo derecho administrativo; Que originariamente hubo quienes consideraron como servicio público a toda la actividad del "Estado" cuyo cumplimiento debe ser asegurado, reglado y controlado por los gobernantes. Luego hubo quienes restringieron este con-

cepto, limitándolo a cierta actividad de la "Administración Pública". Hasta entonces el servicio público sólo se concebía como una actividad desarrollada por órganos estatales; Que actualmente un sector de la doctrina y de la jurisprudencia sostiene que el servicio público no sólo puede ser prestado o realizado por organismos estatales, sino también por personas o entes particulares o privados, como de hecho ocurre. Es decir que, mientras en un principio sólo se concebía el servicio público prestado por entes estatales, hoy se consiente su prestación por entes o personas privadas ("concesionarios"); Que la afirmación de que ciertas actividades constituyen un servicio público, autoriza a que la Administración les imponga ciertas obligaciones propias del servicio público a quienes realicen tales actividades; Que la doctrina jurídica es prácticamente unánime en conceptualizar como "servicio público" al que satisface una necesidad pública o de interés público, lo que significa la suma de las necesidades individuales; no presupone necesariamente que todos los individuos de la sociedad deban tener esa necesidad, pero sí al menos que una mayoría de ellos la tenga. Y, además, se mantiene la titularidad privada originaria del servicio, exigiendo una prestación obligatoria, regular, igualitaria y continua del servicio por parte de los particulares; Que estos conceptos se repiten desde hace años en el derecho administrativo con respecto a las características de la prestación del servicio público. Por ejemplo, la continuidad no significa que la actividad sea ininterrumpida, sino tan sólo que satisfaga la necesidad pública toda vez que ella se presente; Que la prestación igualitaria significa que todos los habitantes tienen derecho a gozar del servicio. Es decir, conforme al nuevo sistema de valores en materia de derechos humanos, que no haya discriminaciones de ninguna especie; Que, entonces, el servicio público es el prestado por personas privadas, aunque de acuerdo a disposiciones reglamentarias establecidas por la Administración Pública. En los servicios públicos impropios el Estado tiene un evidente y específico control sobre quienes ejercen las respectivas actividades, y todo lo atinente a la organización o al funcionamiento del servicio público puede ser modificado en cualquier momento por el Estado; Que, asimismo, la determinación de la tarifa por el poder público es la esencia y la naturaleza del servicio público; Que las concesionarias y licenciatarias tienen derecho a tener ganancias razonables, no desproporcionadas, para asegurar la estabilidad y crecimiento del sistema. A la inversa, los usuarios tienen derecho a no pagar tarifas que sean injustas o desproporcionadas al servicio que reciben. Para determinar la ecuación económico-financiera real y el nivel de las tarifas, es imprescindible realizar los análisis de costos correspondientes; Por todo lo expuesto, las Concejales Cecilia Ghione y Andrea Ochat (FPCyS-PS) presentan a consideración del Concejo Municipal el siguiente: **PROYECTO DE ORDENANZA.- Art. 1º)** Modifícase el Art 1º) de la Ordenanza N° 1182/97, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Art. 1º)** A los fines de la presente, declárese servicio público

el transporte de personas en automóviles de alquiler tipo remis, adheridos a una agencia habilitada o de manera independiente, el que se prestará mediante permisionarios habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal." **Art. 2°)** Incorpórase el Art. 1°) bis) a la Ordenanza N° 1182/97, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Art. 1°) bis)** Considérese permisionario del servicio de remises a toda aquella persona física o jurídica que, siendo titular de uno o más vehículos, o tercera persona física legal y debidamente autorizada a conducirlos por parte del titular de o de los vehículos, se dedique a prestar el servicio de transporte de personas y sus equipajes en automóviles de categoría particular, con uso exclusivo del vehículo por parte del o de los pasajeros, mediante una retribución en dinero. Para el caso de terceras personas físicas, la autorización deberá estar refrendada por las autoridades correspondientes." **Art. 3°)** Modifícase el Art. 6°) de la Ordenanza 1182/97, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Art. 6°)** Las agencias que proporcionen el servicio público de transporte de pasajeros prestado por remises deberán brindar el servicio correspondiente durante las veinticuatro (24) horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, con las unidades necesarias para garantizar una eficiente prestación." **Art. 4°)** Modifícase el Art. 15°) de la Ordenanza N° 1182/97, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Art. 15°)** La utilización del servicio público de remises obligará a los/as usuarios/as al pago de un precio, cuya tarifa a aplicar será fijada por el Concejo Municipal, en base a los valores propuestos por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a los estudios realizados por las oficinas técnicas correspondientes. Las tarifas deberán ser exhibidas tanto en sede de la administración como en cada vehículo afectado al servicio, a la vista de los/as usuarios/as." **Art. 5°)** Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.- Sunchales, 2 de agosto de 2016".- Finalizada la lectura, pide la palabra la Concejala Cecilia Ghione (FPCyS-PS): "Gracias. Bueno, este Proyecto de Ordenanza en realidad está relacionado con uno que habíamos presentado con el Concejal Pinotti, en abril del año pasado, que modificaba varios artículos de la Ordenanza N° 1182/97 que regula el funcionamiento de remises. Ese Proyecto de Ordenanza constaba de siete artículos, de los cuales hubo acuerdo en realidad para aprobar tres de esos artículos, relacionados en particular con la prestación del servicio para personas con discapacidad. Con el resto de los artículos, bueno, presentamos este proyecto que creemos que es una nueva instancia de debate válida y pensando sobre todo en la necesidad de que esta Ordenanza necesita adaptarse a los tiempos actuales incorporando el concepto de servicio público. Esta noción de servicio público surgió y floreció en Francia caracterizada como la actividad de determinado tipo realizada por la administración en forma directa o indirectamente a través de concesionarios y sirvió para la construcción del viejo derecho administrativo. Originariamente hubo quienes considera-

ron como servicio público a toda la actividad del Estado, cuyo cumplimiento debe ser asegurado, reglado y controlado por los gobernantes. Luego hubo quienes restringieron este concepto, limitándolo a cierta actividad de la Administración Pública. Hasta entonces el servicio público sólo se concebía como una actividad desarrollada por órganos estatales. Actualmente un sector de la doctrina y de la jurisprudencia sostiene que el servicio público no sólo puede ser prestado o realizado por organismos estatales, sino también por personas o entes particulares o privados, como de hecho ocurre. Es decir que, mientras en un principio sólo se concebía el servicio público prestado por entes estatales, hoy se consiente su prestación por entes o personas privadas que son los concesionarios. El hecho de que ciertas actividades constituyen un servicio público, autoriza a que la Administración les imponga ciertas obligaciones propias del servicio público a quienes realicen tales actividades. La doctrina jurídica es prácticamente unánime en conceptualizar como servicio público al que satisface una necesidad pública o de interés público, y esto no presupone necesariamente que todas las personas de la sociedad deban tener esa necesidad, pero sí al menos que una mayoría de ellos la tenga. Entonces, el servicio público es el prestado por personas privadas, aunque de acuerdo a disposiciones reglamentarias establecidas por la Administración Pública. En los servicios públicos impropios, que no viene al caso entrar a detallar tanto en esta cuestión, el Estado tiene un evidente y específico control sobre quienes ejercen las respectivas actividades, y todo lo atinente a la organización o al funcionamiento del servicio público puede ser modificado en cualquier momento por el Estado también. En realidad nosotros tenemos esta Ordenanza, que si bien el servicio de remises hasta ahora no es público, esta Ordenanza regula su funcionamiento. Pero hay una cuestión adicional que es que la determinación de la tarifa por el poder público es la esencia y la naturaleza del servicio público. Las concesionarias y licenciatarias tienen derecho a tener ganancias razonables, no desproporcionadas, para asegurar la estabilidad y crecimiento del sistema. Mientras que los usuarios tienen derecho a pagar tarifas justas o proporcionales al servicio que reciben. Y para determinar la ecuación económico-financiera real y el nivel de las tarifas, es imprescindible realizar los análisis de costos correspondientes. Es por eso que este Proyecto de Ordenanza modifica a la Ordenanza N° 1182/97, declarando servicio público al transporte de personas en automóviles de alquiler tipo remis, adheridos a una agencia habilitada de manera independiente, el que se prestará mediante permisionarios habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal. Se establece además que la utilización del servicio obligará a usuarios al pago de un precio cuya tarifa a aplicar será fijada por el Concejo Municipal en base a valores propuestos por el Ejecutivo y de acuerdo a estudios realizados por Oficinas Técnicas. Las tarifas deberán ser exhibidas tanto en sede de la administración de las agencias como en cada vehículo afectado al servicio, a la vista de los usua-

rios. Y por último de obliga a las agencias y esto tiene que ver con quejas que hemos recibido de vecinos y vecinas que deben utilizar el servicio especialmente en horarios nocturnos y no hay muchas veces respuesta ante los llamados, decía, que obliga a las agencias a brindar el servicio las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año, para garantizar una eficiente prestación. Si bien la Ordenanza actual lo que hace es permitir que las agencias existentes coordinen la prestación del servicio durante las veinticuatro horas, de hecho esto no ocurre, por eso creemos que es necesario enfatizar que este servicio debe ser prestado en estas condiciones. Sin otra cuestión, seguramente esto será para debatir y además en su momento deberán ser convocados tanto las personas que brindan el servicio de manera particular así como también las agencias, representantes de Agencias. Bueno, voy a solicitar el pase a comisión y en esta instancia de debate se analizará el tema. Nada más, gracias". Hace uso de la palabra el Titular del Concejo Municipal Sr. **Leandro Lamberti** (FPCyS): "Muy bien. A consideración la moción de la Concejala Ghione de pasar el Proyecto recientemente fundamentado a comisión". Aprobado. **7-b) "VISTO:** La necesidad de ordenar el tránsito en zonas de la ciudad donde se generan inconvenientes, con el fin de proteger la integridad física de peatones, motociclistas y conductores/as de vehículos, y; **CONSIDERANDO:** Que el estacionamiento de vehículos merece especial y permanente atención para evitar los problemas que se suscitan cotidianamente y sus consecuencias negativas; Que algunas calles del Barrio 9 de Julio resultan demasiado angostas como para que se permita el estacionamiento en ambas manos haciendo más difícil y peligroso el tránsito por el lugar; Por todo lo expuesto, las Concejales Cecilia Ghione y Andrea Ochat (FPCyS-PS) presentan a consideración del Concejo Municipal el siguiente: **PROYECTO DE ORDENANZA Art. 1°)** Prohíbese el estacionamiento sobre el lado oeste de calle Brasil entre Zeballos y Alem.- **Art. 2°)** Prohíbese el estacionamiento sobre el este de las calles Tacuarí, Chacabuco y 1° Junta.- **Art. 3°)** Prohíbese el estacionamiento sobre el lado este de las cortadas Mendoza y Catamarca entre Láinez y Santa Cruz.- **Art. 4°)** Determinase que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, procederá a la señalización y demarcación en el sector de dicha prohibición así como también a la difusión de la presente.- **Art. 5°)** Dispónese que quien no cumpla con las medidas emanadas de la presente Ordenanza, se hará pasible de las multas vigentes, en función de lo que se deduzca de las actas de Comprobación de Infracciones.- **Art. 6°)** Impútanse las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente norma legal a la partida correspondiente del Presupuesto Municipal en vigencia.- **Art. 7°)** Derógase toda otra norma que se contraponga a la presente.- **Art. 8°)** Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.- Sunchales, 2 de agosto de 2016".- Finalizada la lectura, pide la palabra la Concejala **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Gracias. Esto en realidad tiene que ver

con ordenar el tránsito en ciertos sectores de la ciudad donde se generan inconvenientes tanto para quienes transitan por estas calles. También, quienes viven allí, niños y niñas que viven en este sector del Barrio y tiene que ver con el hecho de que, estas calles son muy angostas y el hecho de que estacionan autos o vehículos en las dos manos, hace que se dificulte el tránsito. Y esto también surge a raíz de una inquietud presentada por la Coordinadora de Distrito que ha recopilado en el Barrio este tema y por eso lo volcamos en este Proyecto de Ordenanza que también luego pasará a comisión para su análisis. Y lo que establecemos aquí es la prohibición de estacionamiento en algunas calles, como por ejemplo, en calle Brasil entre Zeballos y Alem. La prohibición decía sobre el lado este de esta calle. Sobre el lado este la prohibición de estacionamiento en calles Tacuarí, Chacabuco y 1° Junta. Y también la prohibición de estacionamiento sobre el lado este en cortadas Mendoza y Catamarca entre Láinez y Santa Cruz. También y como cuestiones de forma en proyectos de estas características se determina que el Departamento Ejecutivo Municipal, procederá a la señalización y demarcación de las prohibiciones. Quienes incumplan con estas medidas, se harán pasibles de las multas vigentes y las erogaciones se imputarán al presupuesto en vigencia. Así que sin otra cuestión que decir, reiterando que quizás sea necesario la convocatoria al personal de tránsito para que también aporte su mirada sobre esta cuestión. Voy a solicitar el pase a comisión de este Proyecto". Hace uso de la palabra el Titular del Concejo Municipal Sr. **Leandro Lamberti** (FPCyS): "A consideración la moción de la Concejala Cecilia Ghione". Aprobado. **7-c) "VISTO:** La necesidad de implementar acciones y programas que promueven relaciones laborales seguras asentadas en la igualdad de trato y oportunidades en los ámbitos laborales de la administración municipal, y; **CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad del Estado coordinar y/o desarrollar acciones tendientes a contribuir a la prevención y eliminación de la violencia laboral que vulnera la dignidad de los trabajadores y trabajadoras; Que resulta necesario elaborar criterios orientados a preservar los datos de los/las denunciantes, con niveles de confidencialidad adecuados, reconociendo la necesidad de adoptar medidas de prevención y atención de la violencia laboral que promuevan la toma de conciencia sobre la importancia de la materia; Que es imprescindible realizar acciones de prevención a través de la difusión de información y/o capacitación y fomentar la utilización de la negociación colectiva como instrumento fundamental para establecer políticas de prevención y tratamiento en el ámbito laboral; Que la violencia laboral configura una violación a los derechos humanos y laborales, y atenta contra la integridad de las personas, afectando su salud psicofísica, su vida laboral y social, lo cual resulta contrario a lo establecido por diversas normas del Derecho Internacional así como legislación y normativa nacional, provincial, municipal y convencional; Que se entiende por "violencia laboral" el ejercicio abusivo de poder que tiene por finalidad someter o ex-

cluir a un/a trabajador/a de su lugar de trabajo. Incluye acoso psicológico, acoso sexual, agresión física y violencia de género. Puede provenir de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores y puede manifestarse por acción u omisión; Que es de vital importancia la implementación de acciones de intervención tendientes a procurar la solución de los conflictos suscitados en los ámbitos laborales presentadas como casos de violencia laboral, como también al inicio de acciones de concientización y sensibilización de los diferentes tipos de violencia laboral, para ser tenidos en cuenta tanto por empleadores/as como por trabajadores/as en todos los ámbitos de trabajo; Por todo lo expuesto, las Concejales Cecilia Ghione y Andrea Ochat (FPCyS-PS) presentan a consideración del Concejo Municipal el siguiente: **PROYECTO DE ORDENANZA.- Art. 1º)** La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia laboral; y brindar protección a los/las trabajadores/as víctimas de las mismas, a los/las denunciantes y/o a los/as testigos de los actos que la configuren, en el ámbito de la Administración Pública Municipal, organismos descentralizados, entes autárquicos, el Concejo Municipal, así como toda otra entidad u organismo dependiente de la Municipalidad, independientemente de su naturaleza jurídica o lugar donde preste sus servicios.- **Art. 2º)** Los/as funcionarios/as y/o empleados/as no podrán ejercer sobre otros/as las conductas que esta Ordenanza define como violencia laboral.- **Art. 3º)** A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por violencia laboral a toda conducta activa u omisiva, ejercida en el ámbito laboral por funcionarios/as o empleados/as públicos/as, que valiéndose de su posición jerárquica o de circunstancias vinculadas con su función, constituya un manifiesto abuso de poder, materializado mediante amenaza, intimidación, inequidad salarial fundada en razones de género, acoso, maltrato físico, psicológico y/o social u ofensa que atente contra la dignidad, integridad física, sexual, psicológica y/o social del/de la trabajador/a. La máxima autoridad jerárquica del área es responsable por estas conductas ejercidas por el personal a su cargo, si a pesar de conocerlas no tomó las medidas necesarias para impedir las.- **Art. 4º)** Al efecto de la interpretación del Art. 3º) de la presente, se definen las siguientes expresiones: **a)** Se entiende por maltrato físico a toda conducta que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico sobre los/as trabajadores/as. **b)** Se entiende por maltrato psíquico y social contra el/la trabajador/a a la hostilidad continua y repetida en forma de insulto, hostigamiento psicológico o desprecio. Se define con carácter enunciativo como maltrato psíquico y social a las siguientes acciones: **1.** Obligar a ejecutar tareas denigrantes para la dignidad humana. **2.** Asignar misiones innecesarias o sin sentido con la intención de humillar. **3.** Juzgar de manera ofensiva su desempeño en la organización. **4.** Cambiarlo/a de oficina, lugar habitual de trabajo con ánimo de separarlo/a de sus compañeros/as o colaboradores/as más cercanos/as o de excluirlo/a. **5.** Bloquear constantemente sus iniciativas

de interacción generando el aislamiento del/de la mismo/a. **6.** Prohibir a los/as empleados/as que hablen con él/ella o mantenerlo/a incomunicados/as o aislados/as. **7.** Encargar trabajo imposible de realizar. **8.** Obstaculizar y/o imposibilitar la ejecución de una actividad, u ocultar las herramientas necesarias para realizar una tarea atinente a su puesto. **9.** Promover el hostigamiento psicológico a manera de complot sobre un/una subordinado/a. **10.** Efectuar amenazas reiteradas de sanciones, sumarios y/o despido infundado. **11.** Privar al/a la trabajador/a de información útil para desempeñar su tarea y/o ejercer sus derechos. **c)** Se entiende por acoso laboral a la acción persistente y reiterada de incomodar al/a la trabajador/a, manifestada en comportamientos, palabras, actos, gestos y escritos que puedan atentar contra la personalidad, la dignidad o la integridad física o psíquica de la persona, o que puedan poner en peligro su empleo o degradar el clima de trabajo, en razón de su sexo, opción sexual, edad, nacionalidad, origen étnico, color de piel, religión, idea política, estado civil, discapacidad, conformación física, preferencias artísticas, culturales, deportivas o situación familiar.- **d)** Se entiende por acoso sexual toda conducta o acción, física o verbal, con connotación sexual, no consentida por quien la recibe, que de manera directa o indirecta afecten y/o perturben la vida, dignidad, libertad, integridad física y/o psicológica y/o el libre tránsito de las personas, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación y/o un ambiente ofensivo.- Se presenta cuando una persona, prevaleciendo de una situación de superioridad, solicita, por cualquier medio, favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero incurriendo alguna de las siguientes circunstancias: **1.** Cuando se formule con anuncio expreso o tácito de causar un daño a la víctima respecto de las expectativas que pueda tener en el ámbito de la relación. **2.** Cuando el rechazo o negativa de la víctima fuere utilizado como fundamento de la toma de decisiones relativas a dicha persona o a una tercera persona vinculada directamente con ella. **3.** Cuando el acoso interfiriere el habitual desempeño del trabajo, estudios, prestaciones o tratamiento provocando un ambiente intimidatorio, hostil y ofensivo. **e)** Se entiende por inequidad salarial el hecho de instaurar y practicar la disparidad salarial entre hombres y mujeres, que ejercen en el mismo establecimiento funciones equivalentes. **Art. 5°)** Créase una comisión para prevenir y sancionar la violencia laboral, la que estará integrada por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, un/a concejal/a por cada bloque legislativo del Concejo Municipal, y un/a representante del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales la que dispondrá la realización de una investigación sobre las denuncias recibidas. En el término de treinta (30) días hábiles administrativos deberá emitir un dictamen fundado aconsejando la instrucción del sumario administrativo o el archivo de las actuaciones. Dicho plazo podrá extenderse por resolución fundada hasta un término máximo de treinta (30) días más. En caso de que la persona incurra prima facie en las conductas tipificadas

en la presente ordenanza, la Comisión procederá a elevar al Intendente sus recomendaciones a fin de emitir el acto administrativo correspondiente; en todos los demás casos, a la autoridad superior del ente, organismo o sociedad que corresponda.- **Art. 6°)** Dispónese que podrá iniciarse el sumario administrativo correspondiente mediante denuncia efectuada por parte de la víctima, por parte de testigo que haya tomado conocimiento del hecho, o de oficio; todo esto sin perjuicio de que la víctima pueda iniciar una denuncia judicial. Habiéndose dado la situación que persona damnificada haya realizado una denuncia judicial sin hacer lo propio en el ámbito laboral, y esta denuncia haya resultado en un proceso judicial, el/la denunciado/a podrá ser apartado/a de su función hasta tanto la justicia se expida.- **Art. 7°)** Las denuncias deberán ser dirigidas al superior jerárquico inmediato, salvo que éste sea el denunciado, en cuyo caso la denuncia será dirigida al funcionario de mayor jerarquía. El funcionario que reciba la denuncia deberá elevarla en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la comisión creada por el Art. 5°) de la presente.- **Art. 8°)** Por cada denuncia se instruirá un sumario, en el que se deberá garantizar el carácter confidencial de la misma, la discrecionalidad y el resguardo absoluto de la identidad de todas las personas involucradas. La reserva de identidad del/de la damnificado/a se extiende aún después de concluido el procedimiento.- **Art. 9°)** Ningún/a trabajador/a que haya sido víctima de violencia laboral, que haya denunciado la misma o haya comparecido como testigo de las partes podrá ser sancionado/a, ni despedido/a ni sufrir perjuicio personal alguno en su empleo o en cualquier otro ámbito, como represalia por su denuncia o testimonio.- **Art. 10°)** El/La funcionario/a o responsable del área o establecimiento en el que se produzcan los hechos de violencia laboral, deberá adoptar las medidas conducentes para preservar la integridad psicofísica de los/as empleados/as y la seguridad de los bienes del municipio, bajo apercibimiento de las sanciones que le pudieran corresponder.- **Art. 11°)** Determinase que a todo aquel que incurriera en conductas de violencia laboral, se le aplicarán las sanciones que prevén los regímenes administrativos y/o disciplinarios respectivos, dentro del ámbito de la presente Ordenanza, conforme la gravedad que en cada caso corresponda.- **Art. 12°)** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones que correspondan procederá a organizar e implementar: **a)** Programas y campañas de difusión e información sobre la violencia laboral, dando a conocer a los/as trabajadores/as la presente Ordenanza, exhibiendo en lugares públicos y visibles su contenido. **b)** Programas de educación, capacitación y formación dirigidos a los/as trabajadores/as, representantes sindicales y personal jerárquico sobre la prevención de la violencia laboral, formas de resolver conflictos, modos de relacionarse con los/as compañeros/as y superiores, maneras de mejorar sus conductas sociales, y toda otra forma que considere oportuna para establecer un clima de trabajo adecuado, con el objeto de preservar la integridad psicofísica de todos/as los trabajadores/as. Para ello

podrá requerir la asistencia de profesionales u organismos e instituciones especializados en capacitación, salud laboral, salud mental u otras afines a esta problemática.- **Art. 13°)** Determinase que el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar los aspectos no previstos en la presente.- **Art. 14°)** Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.- Sunchales, 2 de agosto de 2016".- Finalizada la lectura, pide la palabra la Concejala **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Gracias. En muchos de los conceptos que volqué en esta fundamentación en realidad son de Diana Scialpi, licenciada en sociología, especialista en planificación y gestión de políticas sociales de la UBA, con sus investigaciones especialmente una que inició en el año mil novecientos noventa y nueve. Resultó pionera en la visibilización del fenómeno de la violencia laboral en los organismos estatales e inspiró la sanción de legislación específica en nuestro país. Entonces tomando varios de estos documentos bueno, volcamos estos conceptos en esta fundamentación. En el tema de la violencia como en otros fenómenos sociales hay un largo camino que va desde el momento en que se identifica y se visibiliza una modalidad de violencia como problema social hasta que se elaboran marcos teóricos comprensivos y se toman decisiones para su atención y tratamiento. Así por ejemplo, hace treinta años poco o nada hablábamos de violencia de género en la Argentina, sin embargo el fenómeno existía. Desde mil novecientos ochenta y cuatro un proceso de construcción social llegó primero a ser visible el problema, después a instalarlo socialmente y finalmente impulsar prácticas destinadas a prevenir, atender y reparar situaciones de violencia de género. De forma análoga a la violencia de género ocultada y no denunciada, la violencia en el trabajo ha comenzado a hacerse visible, ha adquirido una enorme importancia en los últimos años resultando una preocupación prioritaria tanto en países industrializados como en países en desarrollo. Sea física o psicológica se ha convertido en un problema mundial que atraviesa fronteras, contextos de trabajo y grupos profesionales. La violencia laboral afecta a la dignidad de millones de personas en todo el mundo. Es una importante fuente de desigualdad, discriminación, estigmatización y conflicto en el trabajo. Cada vez más es un problema capital de derechos humanos y al mismo tiempo aparece como una amenaza grave y a veces letal contra la eficiencia y el éxito de las organizaciones. Causa perturbaciones inmediatas y a veces perturbaciones de largo plazo, de las relaciones entre las personas, de la organización del trabajo y de todo el entorno laboral. En mil novecientos noventa y seis la Asamblea Mundial de la Salud reconoció a la violencia como a una epidemia soslayada que superaría las enfermedades infecciosas como causa principal de morbilidad y mortalidad prematura en todo el mundo y resolvió considerarla como una amenaza para la salud pública y un obstáculo para el desarrollo de las naciones. En mil novecientos noventa y ocho la OIT publicó la primera edición del informe mundial Violence at work , cuyos autores no

ofrecieron ninguna definición de violencia en el trabajo pero sí identificaron veintinueve modalidades. Esos mismos autores destacaron que resultaba imposible obtener datos estadísticos de violencia en el trabajo dada la ausencia de una definición común para todos los países y la falta de acuerdo conceptual para los términos violencia, trabajo o lugar de trabajo. En Europa, entre mil novecientos noventa y mil novecientos noventa y ocho, los conceptos de mobbing y acoso moral contribuyeron a identificar tipos de violencia en el trabajo caracterizado por acosos diversos, hostigamientos psicológicos y humillaciones recurrentes. Suecia fue pionera al establecer en mil novecientos noventa y dos una Ley contra el hostigamiento en los sitios de trabajo. Argentina no tiene una Ley Nacional pero sí existe legislación provincial aplicable solo para el sector público. Entre mil novecientos noventa y tres y dos mil seis, la única modalidad de violencia laboral identificada fue el acoso sexual hacia las mujeres, reglamentada, primero, por Decreto e incluida en mil novecientos noventa y nueve en el primer convenio colectivo de trabajo general para la administración pública nacional. A partir del dos mil uno e impulsados en su mayoría por un sindicato estatal se presentaron diversos proyectos legislativos de carácter provincial y nacional para reducir el flagelo. Y se sancionaron las primeras leyes provinciales en materia de violencia laboral para el empleo público dado que las provincias argentinas no pueden legislar para el sector privado. No obstante, actualmente, muchas de esas leyes fueron vetadas por los poderes públicos provinciales. En dos mil seis, el Senado de la Nación organizó una audiencia pública para tratar diversos proyectos nacionales y en dos mil siete el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación abrió una oficina de asesoramiento en violencia laboral. En dos mil nueve, se sancionó la Ley 24.685 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres que contempla seis modalidades de violencia, entre ellas, la violencia laboral hecho que la convirtió en la primera Ley Nacional en materia de violencia laboral pero de alcance exclusivo para las mujeres e insuficiente debido a las falencias estructurales de la autoridad de aplicación. En dos mil catorce la cámara de Diputados de la Nación aprobó un Proyecto de Ley que define a la violencia laboral y el acoso sexual aplicable a todo tipo de relación en el ámbito privado o público, que giró al Senado en dos mil quince y finalmente no avanzó. La ciudad autónoma de Buenos Aires, Jujuy, Tucumán, provincia de Buenos Aires y Entre Ríos cuentan con una Ley de aplicación exclusiva para los empleados públicos. En junio de dos mil quince, el Ministerio de Trabajo de la Nación presentó un manual para empresas que alerta sobre cómo proceder ante la detección de un problema de este tipo y firmó un acta de compromiso con alrededor de ciento veinte organizaciones por trabajo digno sin violencia laboral. En la provincia de Santa Fe el trabajo decente es un eje transversal de las políticas públicas en materia laboral para el mediano y largo plazo, y en función de eso se implementan acciones y

programas que promueven relaciones laborales seguras asentadas en la igualdad de trato y oportunidades en el mundo del trabajo. La sanción de la Ley provincial N° 12.434, en el año dos mil cinco, presentada por Diputado socialista Alfredo Cecchi e impulsada por sectores gremiales, constituyó un significativo avance para prevenir y encausar situaciones de abuso de poder, que se suscitan en el ámbito de la administración pública. La Resolución N° 427/2015 del Ministerio de Trabajo provincial dispuso priorizar la problemática de la violencia laboral e implementar políticas públicas en la materia, aprobando el protocolo de intervención para el abordaje de la violencia laboral en Santa Fe. ¿Qué es la violencia laboral? Es el ejercicio abusivo de poder que tiene por finalidad someter o excluir a un/a trabajador/a de su lugar de trabajo. Incluye acoso psicológico, acoso sexual, agresión física. Puede provenir de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores y puede manifestarse por acción u omisión. Puede adoptar distintas formas, agresiones físicas, de violencia psicológica, manifestándose a través de intimidación, hostigamiento o acoso, vasado en distintos motivos entre ellos el género, la etnia, la orientación sexual, entre otros. En nuestro país y de acuerdo a los datos recibidos por la oficina de asesoramiento sobre violencia laboral, entre dos mil seis y dos mil ocho, el sesenta por ciento de las víctimas de violencia laboral eran mujeres y cuando se trata de acoso sexual la cifra trepa hasta el noventa y cinco por ciento. Y de las personas que consultaron esta oficina el ochenta y ocho por ciento pertenecía al ámbito privado y el doce por ciento al público, mientras que la relación laboral era formal en el noventa y dos por ciento de los casos. Ninguna persona resulta indemne ante situaciones de violencia laboral ya que suelen afectar la salud física y psicológica y producir consecuencias negativas en las relaciones sociales, en general, y familiares en particular. El noventa y cuatro por ciento de los trabajadores y trabajadoras asistidos por esta Oficina dio cuenta de afecciones derivadas de este tipo de situaciones y al concurrir a la entrevista inicial el setenta y cinco por ciento de los consultantes se encontraba bajo tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico. Aproximadamente ocho de cada diez consultantes hicieron referencia al impacto de las situaciones de violencia laboral en su salud mental con angustia, depresión, baja autoestima y ataques de pánico. Y cuatro de diez presentaban afecciones en su salud física. Como contracturas musculares, gastritis y mareos. Y entre los casos atendidos por la Oficina, en el sector de la construcción, una actividad con mayoría de trabajadores varones predominaba la violencia física en el setenta y uno por ciento de los casos y el sector que presentaba más casos de violencia sexual era el comercio con un veintiún por ciento. La violencia laboral no solo se expresa en insultos y descalificaciones, también en injusticias económicas. En la Argentina, los hombres ganan en promedio de treinta y seis por ciento más que las mujeres, mientras que el noventa y tres por ciento de los lugares gerenciales están ocupados por varones y eso tam-

bién es violencia. En este contexto, en el que existen normas similares sancionadas en otras localidades como Rosario en dos mil cinco y Santa Fe en el dos mil ocho, surge esta iniciativa con el fin de visibilizar una problemática para poder detectar y erradicarla. La presente Ordenanza entonces en su artículo primero establece que tiene por objeto prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia laboral brindando protección a los/las trabajadores/as víctimas de las mismas, a los/las denunciantes y/o a los/as testigos de estos actos, en el ámbito de la Administración Pública Municipal, organismos descentralizados, entes autárquicos, Concejo Municipal, así como toda otra entidad dependiente de la Municipalidad. El proyecto además define que es la violencia laboral, el maltrato físico, psicológico y social, el acoso laboral, el acoso sexual y la inequidad salarial. Crea además una Comisión para prevenir y sancionar la violencia laboral, integrada por dos representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, un/a Concejal/a por cada bloque, un/a representante del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales y dispondrá la realización de una investigación en el caso de que reciba denuncias al respecto. También el proyecto establece procedimientos ante las denuncias y determina que el Ejecutivo, realice campañas de difusión e información sobre la violencia laboral organizando Programas de educación, capacitación y formación dirigidas a los agentes Municipales, representantes sindicales y personal jerárquico sobre prevención de violencia laboral. En consonancia con otras iniciativas del mismo tenor, el proyecto constituye un pequeño aporte a la salud pública, a los derechos humanos y nuestro estado de derecho. Se trata de garantizar la construcción de un estado más saludable, más racional, más democrático, más transparente, más justo y más humano. Como sostuvo Alfredo Cecchi, autor de la ley provincial, "sólo se ejercen los derechos que se conocen, los derechos sobre los cuales tenemos conciencia. Por eso es de fundamental importancia que se sepa que existe una normativa que tiene por objeto prevenir, controlar y sancionar la violencia laboral para constituir ámbitos de trabajo saludables, donde el respeto mutuo y la igualdad de género y de trato sean baluartes singulares y distintivos, asumiendo que el progreso y el desarrollo sólo pueden cimentarse en el irrestricto respeto a los derechos laborales, tanto en el ámbito público como en el privado. Sin otra cuestión que agregar voy a solicitar el pase a comisión de esta iniciativa. Nada más. Gracias". Hace uso de la palabra el Titular del Concejo Municipal Sr. **Leandro Lamberti** (FPCyS): "Gracias Concejala. A consideración entonces su moción de pasar a comisión el proyecto referenciado en el punto 7-c) del orden del día que tiene por objeto prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia laboral en el ámbito de la administración pública Municipal". Aprobado. Hace uso de la palabra el Titular del Concejo Municipal Sr. **Leandro Lamberti** (FPCyS): "Siendo las 11:12 horas damos por finalizada esta sesión ordinaria del Concejo Municipal de Sunchales".